

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2014 – 0133

Al Despacho el escrito presentado por los señores, CARLOS RAMOS RODRIGUEZ y NYDIA HAYDEE MORA PRIETO, donde solicitan la devolución de los títulos judiciales No. 400100006761447, por la suma de \$60.000.000.oo y el No. 400100006816848, por la suma de \$45.000.000.oo, pues el mismo fue consignado para la diligencia que no se realizó.

Por ser procedente se ordenará la devolución de los títulos judiciales No. 400100006761447, por la suma de \$60.000.000.oo y el No. 400100006816848, por la suma de \$45.000.000.oo, dado que los mismos fueron consignado para la diligencia de remate que no se realizó, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ORDÉNESE** la devolución del título judicial 400100006761447, por la suma de \$60.000.000.oo a favor del señor, CARLOS RAMOS RODRIGUEZ con C.C. 19.376.146, el cual fue consignado por concepto de postura para remate.
- 2.-ORDÉNESE** la devolución del título judicial 400100006816848, por la suma de \$45.000.000.oo a favor de la señora, NYDIA HAYDEE MORA PRIETO con C.C. 51.689.001, el cual fue consignado por concepto de postura para remate.

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 20
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2014 – 0133

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ, por medio del cual acredita el oficio circular No. 0443 de febrero 14 del 2019, en donde se da apertura a proceso de negociación de deudas de los demandados LUISA FERNANDA FORERO NIÑO y CARLOS EDWIN GUASCA AGUDELO llevado en el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que el memorialista acreditó el oficio circular No. 0443 de febrero 14 del 2019, por el cual se dio apertura al proceso de negociación de deudas de los demandados LUISA FERNANDA FORERO NIÑO y CARLOS EDWIN GUASCA AGUDELO llevado en el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá. y además por lo resuelto por el Superior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, el Despacho ordenará por conducto de la Oficina de Ejecución remitir el proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE en su totalidad** el proceso de la referencia al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, con ocasión a la apertura del proceso de negociación de deudas de los demandados LUISA FERNANDA FORERO NIÑO y CARLOS EDWIN GUASCA AGUDELO.

Déjense las constancias del caso.

Se le dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (3)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2014 – 0133

Al despacho el oficio No. OCCES22-ND0447, donde se informa la decisión proferida por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde resuelve el recurso de apelación, revocando el auto objeto de apelación (16 de julio de 2021), por lo que el Juzgado

RESUELVE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 20
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2007 0739

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita actualizar el despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro por pérdida del anterior.

Como quiera que con auto del 29 de abril del 2017 (fl. 45 y 46 C2), fue ordenado el secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40289065, se ordenará su actualización por ser de vieja data, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 29 de abril del 2017 (fl. 45 y 46 C2), para la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40289065, se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Líbrese despacho comisorio y envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 701.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 20
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 20 2002 – 1715

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita embargo de remanentes

Por ser procedente se decretará el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, LUZ ESTELLA ARISTIZABAL MURCIA, dentro del proceso con radicado 2018 – 37, que en su contra cursa en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, LUZ ESTELLA ARISTIZABAL MURCIA, dentro del proceso con radicado 2018 – 37, que en su contra cursa en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá. Límite de la medida \$1.000.000.00. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MÉNDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 20
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 67 2017 – 0242

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la Dra. LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, en calidad de apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., la cual presenta demanda acumulada contra el señor JOHN JAIRO BUITRAGO ROMERO.

CONSIDERACIONES

De una revisión detallada de la documentación de subsanación se puede observar, más específicamente, en el certificado de tradición allegado No. 50C-1733917, en la anotación No. 10, se observa que ya cursa proceso ejecutivo con acción real en contra del demandado JOHN JAIRO BUITRAGO ROMERO, en el Juzgado 63 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para la efectividad de la garantía real, anotación vigente, por lo que resulta improcedente acumular otra demanda contra el mismo demandado; además de lo anterior la apoderada no acreditó en original los documentos idóneos como son el título valor y escritura pública, teniendo en cuenta que ya está habilitada la atención presencial en la Oficina de Ejecución Civil Municipal desde el año 2021. Como quiera que la demanda acumulada no reúne las exigencias legales y no se acompañó de los documentos constitutivos de título ejecutivo, de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 88 Num. 3 Inc. 2, 430, y 431 del Código General del Proceso, resulta pertinente rechazarla de plano. En consecuencia, el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR** la demanda acumulada presentada, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.
- 2. DEVUÉLVASE** la demanda junto con los anexos que exclusivamente hubiesen sido aportados por la parte demandante.

Se les dio cumplimiento a los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 20
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 13 2002 0016

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2016, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 20
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2013 0490

Visto el escrito presentado por el señor CESAR AUGUSTO ROMERO CALDERON, en calidad de demandante, en donde solicita entrega de títulos en su favor y que oficie al Banco de la Republica para que los títulos sean abonados a este despacho.

Como quiera que el señor CESAR AUGUSTO ROMERO CALDERON, no le asiste el derecho postulación para actuar en un proceso de MENOR cuantía, resulta improcedente lo manifestado, dado que todas las peticiones las debe realizar por intermedio de su apoderado judicial, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente lo manifestado por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 20
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 70 2016 - 0954

Al Despacho el inventario allegado PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., donde consta de la ubicación del vehículo de placas IWX-436, en las instalaciones Vereda El Santuario 500 metros de la Glorieta de Guasca Vía Guatavita.

Conforme lo anterior, se agregará al expediente el inventario allegado PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., donde consta de la ubicación del vehículo de placas IWX-436, en las instalaciones Vereda El Santuario 500 metros de la Glorieta de Guasca Vía Guatavita y dejarlo en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE los documentos allegados por PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., (fl. 53 C2), para los fines pertinentes y se **deja en conocimiento** de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 20
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2019 0274

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, donde solicita medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero que posea en las cuentas a cualquier título en el BANCO BANCAMIA S.A.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de sumas de dinero que posea en las cuentas a cualquier título el demandado NELSON ARTURO LOPEZ PANADERO con C.C. 80.422.875 en el BANCO BANCAMIA S.A., conforme con el artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de sumas de dinero que posea en las cuentas a cualquier título el demandado NELSON ARTURO LOPEZ PANADERO con C.C. 80.422.875 en el BANCO BANCAMIA S.A. Límite de la medida \$61.000.000.00

2.-OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MÉNDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 20
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2019 – 0201

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico enviado por el apoderado de la parte actora Dr. JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, donde solicita entrega de títulos y que se oficie al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que proceda con la conversión de títulos.

Como quiera que ya se había ordenado entrega de títulos con anterioridad, se requerirá a la oficina de Apoyo, para que continúe con la entrega decretada en auto del 11 de septiembre del 2020 (fl. 67 C1); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la oficina de Apoyo, para que continúe con la entrega decretada en auto del 11 de septiembre del 2020 (fl. 67 C1).

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Nadia Soto P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2019 0689

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente ALBERTO GUTIEREZ BERNAL en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y cesionario TERESA GOMEZ TORRES, en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, será aceptada la cesión allegada, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. ALBERTO GUTIEREZ BERNAL, como representante legal de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS a favor de TERESA GOMEZ TORRES en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y art. 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 20
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 66 2019 – 0294

Al Despacho solicitud de entrega de títulos judiciales de la apoderada del demandante Dra. ESTHER LUCIA GALENAO SANCHEZ.

Como quiera que con auto del 18 de septiembre de 2020 (fl. 53 C1) se ordenó su respectiva entrega, en consecuencia, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante, auto del 18 de septiembre de 2020 (fl. 53 C1), por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.-

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Andrés Bello P.